



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**
Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2020-00275**-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA, PRADOS DE SUBA P.H.**, en contra de **FERNANDO CESPEDES SAENZ**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **\$3'030.000,00 M/CTE**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	31/12/2019	\$ 160.000,00
2	31/01/2020	\$ 170.000,00
3	29/02/2020	\$ 170.000,00
4	31/03/2020	\$ 170.000,00
5	31/03/2020	\$ 1.000.000,00
6	30/04/2020	\$ 170.000,00
7	31/05/2020	\$ 170.000,00
8	30/06/2020	\$ 170.000,00
9	31/07/2020	\$ 170.000,00
10	31/08/2020	\$ 170.000,00
11	30/09/2020	\$ 170.000,00
12	31/10/2020	\$ 170.000,00
13	30/11/2020	\$ 170.000,00
VALOR TOTAL		\$ 3.030.000,00

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que comprenden el numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la



Superintendencia Financiera conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir desde que cada emolumento se hizo exigible, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.

5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6° **RECONOCER** al abogado **NAYID ALFONSO MONCADA PACHECHO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 1 hoy, 18 de enero de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34a13491b95632fbeda866380bd6bf0e97534e6f27cd3b348034616d7b512408

Documento generado en 15/01/2021 09:59:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>